

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01003

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERNAL y LEYDA INES CHAVARRO DE VÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DEUDA

1. Por concepto del capital en mora contenido en las siguientes cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas.

- a. **\$1.077.600 M/Cte.** por concepto de las cuotas extraordinarias de impermeabilización de los meses de junio de 2013 a mayo de 2014. a razón de \$89.800 cada una.
- b. **\$192.000 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de octubre de 2014 a diciembre de 2014. a razón de \$64.000 cada una.
- c. **\$804.000 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015. a razón de \$67.000 cada una.
- d. **\$33.500 M/Cte.** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de mayo de 2015.
- e. **\$844.000 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2016 a abril a razón de cada una \$67.000 cada y de mayo de 2016 a diciembre de 2016. a razón de \$72.000 cada una.
- f. **\$33.500 M/Cte.** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de mayo de 2016.

- g. **\$20.000 M/Cte.** por concepto de retroactivo de año 2016.
 - h. **\$924.000 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$77.000 cada una.
 - i. **\$583.331 M/Cte.** por concepto de las cuotas extraordinarias del año 2017, a razón de \$83.333 cada una.
 - j. **\$984.000 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$82.000 cada una.
 - k. **\$416.665 M/Cte.** por concepto de las cuotas extraordinarias del año 2018, a razón de \$83.333 cada una.
 - l. **\$41.000 M/Cte.** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de julio de 2018.
 - m. **\$41.000 M/Cte.** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de noviembre de 2018.
 - n. **\$1.042.800 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$86.900 cada una-
 - o. **\$1.104.000 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$92.000 cada una.
 - p. **\$1.140.000 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$95.000 cada una.
 - q. **\$1.255.200 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, a razón de \$104.600 cada una.
 - r. **\$354.900 M/Cte.** por concepto de las cuotas ordinarias de los meses de enero de 2023 a marzo de 2023, a razón de \$118.300 cada una.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **RICARDO ANDRÉS ORDOÑEZ MUÑOZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371bd1614da7a61595026bbcaff51e8ff8e3ad173887b965aae57170bdcd0f2a**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01047**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** contra **JUAN SEBASTIAN HURTADO AYALA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ desmaterializado No TC-1121958195

1. Por la suma de **\$8.961.411,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c986dafd077c19f43ab0de1839ab8bea26782bc720df6750f4f2fe012a5cec1**
Documento generado en 10/07/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Monitorio
2023-01079

Revisada la demanda instaurada por **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO** contra **GRIN COLOMBIA SAS**, a fin de obtener el pago de los honorarios pactados con el demandado por la prestación de servicios profesionales de publicidad y mercadeo, el Despacho advierte que la misma no corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la especialidad Civil de Bogotá, toda vez que el presente asunto corresponde a la jurisdicción laboral, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 15 y 16 del Código General del Proceso y numeral 06, artículo 2° y artículo 100 de la Ley 2158 de 1948.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO** por falta de competencia por el factor funcional y ordena su remisión al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **RECHAZAR** la demanda, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. **REMITIR** la demanda y sus anexos al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Especialidad Laboral de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **112**, hoy **11 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5197c86907994f03f7cc9463591cc374d4a30eb010d6579e256101dea18dcf08**

Documento generado en 10/07/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01081

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCIDENTE** contra **JULIAN CAMILO TOLEDO PINZON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$11.234.348,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$1.059.911,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ede10ac7240c1962541a73f4bbb4388f089e8eca284aedd3ec44ac76b80e4b5**

Documento generado en 10/07/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01083**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **GERMAN CORREA PORRAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 20756116835

1. Por la suma de **\$27.183.526,52 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Por la suma de **\$3.719.080,61 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta al abogado, **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaa12bdc911fdd68a47f7634f912d6c0de34bb997cc5a56342b7044e7041c6f**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Sucesión No. 2023-01084

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aporte el inventario de bienes que se exige como anexo a la demanda, en el Num. 5 del Art. 489 del C.G.P., así como la prueba de la propiedad sobre los mismos, con un certificado de tradición y libertad reciente.
2. Aporte el avalúo de los bienes relictos, conforme a lo ordenado en el Num. 6 del Art. 489 del C.G.P.
3. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., y los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022, **INDIQUE** la dirección electrónica a través de la cual los demandantes reciben notificaciones.
4. **ALLEGUE** el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de sucesión, con fecha de expedición no mayor a 30 días y completamente legible.
5. **APORTE** el avalúo catastral del predio objeto de sucesión correspondiente al año 2023.
6. **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió al heredero **HERMEL ANTONIO FANDIÑO BUSTOS**, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6811c47332834ebf22b0f1162dc7b366e84a0e016a1b273fd93a1af8ac8558f1**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01085

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **GUARIN ALDANA MIGUEL JOSE**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$10.517.267,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b0bfbab2b0892018d06662fc5334f07416fa2ed9e33294a349666a1e0bcbf8**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01087**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **PALACIOS BULA YOSELIN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 10157076

1. Por la suma de **\$14.311.258,00 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0612a86b4b4533697e78e5aee21f80ee48f0e3bc19e379cdee54afdc44dda05**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01089

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **DUQUE TORRES SEBASTIAN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4668713

1. Por la suma de **\$11.396.350,82 M/Cte.**, por concepto del capital en mora contenido en el título valor
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta a la abogada, **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba41e5b701d8b56c2a8194ce9bbf8d91a9d3ad7f510ef637790d8a58c94ba8b**
Documento generado en 10/07/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01090**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **RV INMOBILIARIA S.A** contra **YISELA MARITZA CARDENAS CASTRO, JULIANA CARDENAS CASTRO y FABIAN RODRIGO CARDENAS CASTRO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$3.933.942,00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de tres (03) cánones de arrendamiento causados y no pagados en los meses de abril a junio de 2023 conforme fueron discriminados en la demanda.
2. Por la suma de **\$2.622.628,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada clausula “**décima primera**” del contrato de arrendamiento ejecutado.
3. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia o entrega del predio al arrendador.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **112**, hoy **11 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4543e139ee66baba3a787828a4520f00d6b96341a42aa8e5f34ddd9e11a0a313**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-01091

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **BLANCA ALCIRA GOMEZ BRICEÑO** en contra de **EMILIO MENDEZ MORENO**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos y su subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En atención a la solicitud obrante a folio 4 del archivo pdf obrante al numeral 08 del cuaderno principal del expediente virtual y de conformidad con lo normado en los artículos 384 #7 inciso segundo del C.G.P y 603 del C.G.P, se fija caución por

la suma de \$6'000.000,00 M/Cte. que deberá ser prestar la parte demandante para los fines relacionados en la norma en cita.

Se informa a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d78f37c248e40196aa3c760345919807605b4c93c050e7352ddf7c85ff12883**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01092**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **SEBASTIAN CHAVES PINZON**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 17402047

1. Por la suma de **\$27.409.608,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.187.767,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477e04f8e284e96fc548cec1cdd2f7e381a929a3e5e535aa5e719e6d75a51531**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01105**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **KEVIN STEBAN BARBOSA FONTECHA** contra **CESAR DAVID ZAPATA FERIA**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO 001

1. Por la suma de **\$3.000.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor – Letra.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **WALTER ANTONIO SANABRIA SUA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **112**, hoy **11 de julio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc74127ece2c57f0d7c65d9e28c711014d918047e11e0f4ed68cfc7c0665587e**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01107

Revisando el legajo de la anterior demanda, este Despacho encuentra que el domicilio principal del aquí llamado a juicio es en Barranquilla - Atlántico, por tanto, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme a lo normado en el numeral 1° del Art. 28 del C. G. de P.

En cuanto al lugar establecido para el cumplimiento de las obligaciones, no obstante lo manifestado por el togado en el escrito de demanda, debe tenerse en cuenta que, en el tenor literal del título presentado como base de la ejecución, no se estableció expresamente que las obligaciones debieran cumplirse en la ciudad de Bogotá y que las estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tiene por no escrita conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 28 de la misma codificación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de **OPORTU COLOMBIA S.A.S.** contra **EDUAR YESID BERRIO ORTIZ**, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

Remítase la misma al Juez Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico (Reparto).
Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6672ff702aa1b6665539edf74827733c74476fe40937aa6ee9823580899aba**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01109**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.** contra **QUINTERO RUEDA ADRIANA MARIA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2767427

1. Por la suma de **\$15.698.821,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 112, hoy 11 de julio de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368d0a82637ce09cd32b39bff1cff063e01b340867611f3f7917d74e2649342f**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>